

CONSTANCIA JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA. 2 de junio de 2020. En la fecha se recibe por reparto de la oficina de Apoyo Judicial, la acción de tutela interpuesta por el señor **MARIO ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del *debido proceso, igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos, derecho al trabajo, mínimo vital y derecho a la carrera administrativa*, siendo radicada bajo el número **41001-3109-001-2020-000036-00** pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Mayerly Chavarro B

MAYERLY CHAVARRO BARRERA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
NEIVA HUILA**

Neiva, Dos (2) junio de dos mil veinte (2020)
Rad. 41001-3109-001-2020-000036-00

Se avoca por competencia el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **MARIO ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos, derecho al trabajo, mínimo vital y derecho a la carrera administrativa*.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER interés para actuar al señor **MARIO ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.625; para que actúe en las presentes diligencias a nombre propio.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñando el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 3 en el Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. Para el efecto, dispóngase la notificación por intermedio del HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H), como quiera que el Despacho desconoce los datos de los mismos.

TERCERO: Comunicar de esta decisión a:

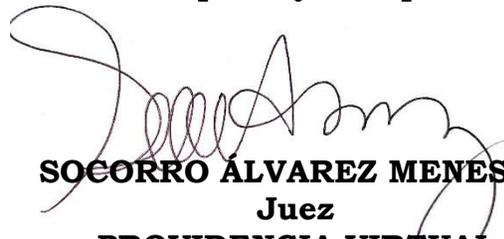
- Al accionante:
MARIO ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ
- Las entidades accionadas:
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
- Las vinculadas
**PUNCIÓNARIOS QUE DESEMPEÑEN EL CARGO PROFESIONAL
UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 3**

CUARTO: Tener para estudio la documentación aportada por la parte accionante.

QUINTO: Remitir copias de la demanda y sus anexos a los Representantes Legales de la Entidades Accionadas para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, rindan el respectivo informe atendiendo a lo previsto en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Cualquiera otra que se ameritare para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese y Cúmplase.


SOCORRO ÁLVAREZ MENESES
Juez
PROVIDENCIA VIRTUAL